

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

**ACTA DE LA CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 23 de enero de 2024, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA OCTOGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el maestro Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; la licenciada Ingrid Alejandra Franco Cinco, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado; la licenciada Elena Rivero Rojas, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, el licenciado Juan Martín Ocampo Marí, Jefe de la Unidad de Evaluación Programática y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo; y, el maestro Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y Aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la Clasificación de Información como Confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a las Solicitudes de Información Pública No. 00570/SEGEOB/IP/2023 y 00024/SEGEOB/IP/2024, propuesta por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.**
- IV. **Presentación, análisis y, en su caso, confirmación de la Clasificación de Información como Confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a las Solicitudes de Información Pública No. 00036/SEGEOB/IP/2024 y 00037/SEGEOB/IP/2024, propuesta por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.**
- V. **Presentación, análisis y, en su caso, Clasificación de Información como Reservada y Confidencial de algunos datos contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00040/SEGEOB/IP/2024, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Político.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.**

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, inició la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.





**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00570/SEGEJOB/IP/2023 Y 00024/SEGEJOB/IP/2024, PROPUESTA POR LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL.**

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, informó a los integrantes de este Comité que la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mediante oficios No. 2050300000000L/010/2024 y 2050300000000L/011/2024, ambos de fecha 19 de enero del año en curso, solicitó someter a consideración de este Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar atención a las Solicitudes de Información Pública No. 00570/SEGEJOB/IP/2023 y 00024/SEGEJOB/IP/2024.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra a la licenciada Elena Rivero Rojas, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, quien sobre el presente asunto manifestó:

*[... Los documentos que serán utilizados para dar respuesta a las Solicitudes de Información Pública No. 00570/SEGEJOB/IP/2023 y 00024/SEGEJOB/IP/2024, fueron extraídos de la Base de Datos Personales denominada: Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, misma que cuenta con un Acuerdo de Confidencialidad por contener información de carácter personal que se encuentra protegida por la Leyes General y Local en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, motivo por el cual se solicita la intervención de este Comité, a fin de revisar el fundamento y los motivos que dieron origen al Acuerdo de Clasificación de la Base de Datos Personales de referencia, a fin de confirmarlo y, con ello, aprobar la elaboración de versiones públicas para la entrega de los documentos requeridos por el particular, para el caso que nos ocupa, comprobantes de último grado de estudios, certificado, títulos y cédulas profesionales de personal adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, lo que permitirá garantizar el derecho constitucional de protección de los datos personales de sus titulares. ...].*

Por lo anterior, se exponen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En fechas **15 de diciembre del 2023** y **11 de enero de 2024**, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información siguientes:

**000570/SEGEJOB/IP/2023**

*[... De acuerdo con el organigrama de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, cuál es el último grado de estudios (anexar certificado, título y/o cédula profesional), actividades y salario mensual neto y bruto del titular y de los directores generales, así como de sus secretarios particulares. A partir del cambio de administración estatal, qué actividades reales se encuentran desempeñando los comisionados ejecutivos, municipales y auxiliares y no las que se mencionan en el reglamento de los*





**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

*gabinets y mesas de fortalecimiento municipal del poder ejecutivo del Estado de México; además, incluir nombre completo, grado de estudios (anexar certificado, título y/o cédula profesional), sueldo mensual neto y bruto, municipios que atienden y oficinas en la que laboran. La información solicitada es de cada uno de ellos. ...]. (Sic)*

**00024/SEGEOB/IP/2024**

*[... solicito en versión publica los Títulos de todo el personal que labora en las oficinas de desarrollo municipal de la secretaria general de gobierno. ...]. (Sic)*

- ii. El 18 de diciembre de 2023 y el 11 de enero de 2024, respectivamente, se turnaron requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de esta dependencia.
- iii. El 19 de enero del año en curso, mediante Oficios No. 20503000000000L/010/2024 y 20503000000000L/011/2024, la Servidora Pública Habilitada Suplente de la unidad administrativa antes referida, remitió las respuestas correspondientes, anexando los documentos requeridos por los particulares, además de solicitar la intervención de este Órgano Colegiado, a fin de que se entreguen versiones públicas de los documentos anexos a las respuestas correspondientes.
- iv. EL 12 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, contenido en el Acta de la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Órgano Colegiado aprobó la clasificación como información confidencial de los datos contenidos en las 44 Bases de Datos Personales de las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado, entre ellas la denominada: *Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.*

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

**FUNDAMENTOS:**

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 35, 40, 71 fracción II y 94, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos que sustentan la presente Acta, se procede a realizar los siguientes:

**RAZONAMIENTOS**

Los documentos que serán utilizados para dar atención a las Solicitudes de Información Pública 00570/SEGEOB/IP/2023 y 00024/SEGEOB/IP/2024, contienen partes o secciones en las que se identifica información contenida en la Base de Datos Personales denominada *Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal*, misma que cuenta con un Acuerdo de Confidencialidad vigente.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

De esta manera, en los documentos remitidos por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, se localizaron partes o secciones con los datos personales siguientes:

- Resultado de la evaluación profesional.
- Firma autógrafa de alumnos.
- Fotografía.
- Clave Única del Registro de Población (CURP).
- Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, tipo de examen, materias adeudadas, así como los avances de créditos, promedio y trayectoria académica.
- Número de cuenta o número de matrícula escolar.

De esta manera, resulta pertinente realizar las reflexiones siguientes:

- A. El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

**[... Sistemas de Datos Personales**

**Artículo 35.** *Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.*

*De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia el presente párrafo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador. ...].*

Por esta razón, el Acuerdo de Confidencialidad aprobado el 12 de julio de 2023, protege información contenida en los Sistemas de Datos Personales que este Sujeto Obligado tiene registrados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), de manera específica la incluida en la base denominada: *Expedientes del Personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de este Sujeto Obligado*, de la cual proceden las copias simples de los títulos profesionales y los documentos que acreditan el último grado de estudios de los servidores públicos, que serán entregados al particular, colmándose de esta manera los supuestos considerados por el marco normativo descrito con anterioridad.

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

**[... Glosario**

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...*

**XI. Datos personales:** *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].*





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

- B. Si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación relacionada con los servidores públicos que en ella laboran, para el caso que nos ocupa aquella que obra en el expediente de su personal, cuando en un documento se encuentren información pública e información susceptible de clasificarse, ésta se entregará una versión pública, testando partes o secciones del mismo, toda vez que su divulgación violentaría los derechos fundamentales de sus titulares y, nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.
- C. De esta manera, los datos que serán testados en los documentos de referencia son: *Resultado de la evaluación profesional; Firma autógrafa de alumnos; Fotografía; Clave CURP; Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio y trayectoria académica; y, Número de cuenta o número de matrícula escolar,* atendiendo a los razonamientos siguientes:

**1) Resultado de la Evaluación Profesional**

Esta información pertenece a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución de carácter educativo, que revelan el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, correspondiendo a la esfera privada de su Titular, por lo que debe considerarse de manera análoga un dato personal susceptible de protegerse.

**2) Firma autógrafa de alumnos:**

Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, con fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su Titular, la cual constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, la resolución del INFOEM No. 00044/INFOEM/IP/RR/13, señala:

*[... la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.*

*Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:*

- a) *Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;*
- *La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;*
  - *El animus signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;*
- b) *Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función:*



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- *Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante.*
- *Autenticación, por la cual el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.*

*En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. ...].*

Si bien al día de la fecha las personas de quien se entregarán copias de los títulos y documentos que acreditan su último grado de estudios son servidores públicos de esta Secretaría, al momento de plasmar su rúbrica para la recepción de los mismos no desempeñaban esta función y no lo hacen con tal carácter, por lo cual es necesario generar la versión pública correspondiente, dejando visibles aquellas de servidores públicos que como parte de sus funciones ejercen actos de autoridad.

**3) Fotografía:**

Es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, por lo que al ser éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

En la resolución de fecha 20 de marzo de 2013, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:

*[... que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la*



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

*calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia. ...].*

Con el objetivo de reforzar esta idea, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

**Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial.** En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

**Expedientes:**

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal  
4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Alonso Lujambio Irazábal  
1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal  
1393/09 Secretaría de Energía – Alonso Gómez-Robledo V.  
1844/09 Servicio de Administración Tributaria – Jacqueline Peschard Mariscal

De lo anterior se desprende que la fotografía es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo,





**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, por lo que no se justifica su publicidad y se requiere de consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.

**4) Clave Única de Registro de Población (CURP)**

El Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen a su Titular, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que es considerada como información confidencial.

Para mayor abundamiento, a continuación se transcribe el Criterio antes referido:

***Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

**5) Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, tipo de examen, materias adeudadas, así como los avances de créditos, promedio y trayectoria académica.**

Este tipo de información, forma parte de bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, plasmadas en certificados oficiales o en documentos emitidos por instituciones académicas, que revelan el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, por lo que dicha información atañe a su vida privada al tratarse de datos personales que deben ser protegidos.

Lo anterior, sobre todo al considerar que la difusión de esta información, podría implicar actos de discriminación para sus titulares, en agravio de su derecho constitucional de protección a sus datos personales amparado por el orden jurídico nacional.

**6) Número de cuenta o número de matrícula escolar.**

El número de cuenta o matrícula escolar se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que







**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas, razón por la cual dicha información es confidencial ya que refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, considera como un dato personal, cuya divulgación requiere del consentimiento de sus titulares.

Finalmente, es importante destacar que las fotografías que forman parte de títulos o cédulas profesionales no serán testadas atendiendo al Criterio 15/17, Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a letra refiere:

**Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

**Resoluciones:**

- **RRA 3777/16.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0047/17** y acumulado. Instituto Federal de Telecomunicaciones. 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1189/17.** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 03 de mayo de 2017. Por mayoría, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Lo mismo ocurre con las firmas de servidores públicos, atendiendo el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados del INAI reiterado vigente, con Clave de Control SO/002/2019, que a la letra señala:

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

**Resoluciones:**

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

**IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00036/SEGEOB/IP/2024 Y 00037/SEGEOB/IP/2024, PROPUESTA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO.**

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, informó a los integrantes de este Comité que el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante oficios No. 20500600000300S/010/2024 y 20500600000300S/017/2024, de fechas 15 y 22 de enero del año en curso, respectivamente, solicitó someter a consideración de este Comité la confirmación de la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las partes o secciones de los documentos que serán utilizados para dar atención a las Solicitudes de Información Pública No. 00036/SEGEOB/IP/2024 y 00037/SEGEOB/IP/2024.

De esta manera, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al licenciado Juan Martín Ocampo Marí, Jefe de la Unidad de Evaluación Programática y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, quien sobre el presente manifestó:

*[... Los documentos que serán utilizados para dar atención a las Solicitudes de Información Pública No. 00036/SEGEOB/IP/2023 y 00037/SEGEOB/IP/2024, fueron extraídos de la Base de Datos Personales denominada: Expedientes del Personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta Secretaría, misma que cuenta con un Acuerdo de Confidencialidad vigente por contener información de carácter personal que se encuentra protegida por la Leyes General y Local en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, motivo por el cual se solicita la intervención de este Comité, a fin de revisar el fundamento y los motivos que dieron origen al Acuerdo de Clasificación de la Base de Datos Personales de referencia, para que de considerarse procedente, se confirme dicho Acuerdo y se apruebe la elaboración de versiones públicas para la entrega de los documentos requeridos por el particular. ...].*

Por lo anterior, se exponen los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En fechas **11 de enero de 2024**, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública No. 00036/SEGEOB/IP/2024 y 00037/SEGEOB/IP/2024, en las que se requirió lo siguiente:

**00036/SEGEOB/IP/2024**

*[... Título y cédula profesional del Coordinador General de protección civil y gestión integral del riesgo. ...]. (Sic)*

**00037/SEGEOB/IP/2024**

*[... PIDO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PUEDAN PROPORCIONAR Copia de los fump de todos los servidores públicos pertenecientes a la Coordinación general de protección civil. ...].*

- II. El **11 de enero de 2024**, se turnaron los requerimientos de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta dependencia.





**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

- III. El 15 y 17 de enero del año en curso, mediante Oficios No. 20500600000300S/010/2024 y 20500600000300S/017/2024, respectivamente, el Servidor Público Habilitado Suplente de la unidad administrativa en comento, remitió las respuestas correspondientes, anexando los documentos requeridos por el particular, asimismo, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a fin de que se apruebe la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en partes o secciones de los documentos anexos, con el objetivo de que sean entregados en versión pública.
- IV. EL 12 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, contenido en el Acta de la Centésima Sexagésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Órgano Colegiado aprobó la clasificación como información confidencial de los datos contenidos en las 44 Bases de Datos Personales de las diversas unidades administrativas de este Sujeto Obligado, entre ellas la denominada: *Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo*.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

**FUNDAMENTOS:**

Sirven como fundamento legal del presente documento, los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 35, 40, 71 fracción II y 94, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016.

Por lo que, después de haber revisado los fundamentos que sustentan la presente Acta, se procede a realizar los siguientes:

**RAZONAMIENTOS**

Los documentos que serán utilizados para dar atención a las Solicitudes de Información Pública 00036/SEGEGOB/IP/2024 y 00037/SEGEGOB/IP/2024 fueron extraídos de la Base de Datos Personales denominada *Expedientes del Personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo*, misma que cuenta con un Acuerdo de Confidencialidad vigente.

Una vez analizados los documentos remitidos por el Servidor Público Habilitado de dicha unidad administrativa, se identificaron los datos personales siguientes:

1. Nombre de particulares (Del sustituido).
2. Domicilio particular (calle, número, poblado, colonia, delegación o municipio, estado y Código Postal).
3. Fecha de Nacimiento.
4. Entidad o Estado de Nacimiento.
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
6. Clave Única del Registro de Población (CURP).
7. Clave de Servidor Público.
8. Estado Civil.
9. Correo electrónico personal.
10. Firma autógrafa.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

11. Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

**1. Nombre de particulares (del Sustituido):**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, este elemento es un atributo de la persona física mediante el cual se le puede identificar, referencia normativa que para su mejor comprensión a continuación se transcribe:

**[... Atributos de la personalidad**

**Artículo 2.3.-** Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...].

Por su parte los artículos 2.5 fracciones I y VIII, 2.13, 2.14 y 2.16 del Código en comento disponen:

**Concepto del nombre de las personas**

**Artículo 2.13.-** El nombre designa e individualiza a una persona.

**Composición del nombre de las personas físicas**

**Artículo 2.14.** El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. ...].

De esta manera, el nombre y todos los datos personales son protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en los artículos 1, 4 fracción XI y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De esta manera, al hacer público este dato estaríamos poniendo en riesgo la seguridad e integridad física de la persona, además de transgredir el derecho a la protección de sus datos personales, toda vez que este dato única y exclusivamente fue proporcionado para realizar un trámite, no para ser divulgado de forma indiscriminada y a petición de la ciudadanía.

Para el caso que nos ocupa, el Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) contiene el nombre de la persona sustituida en la plaza correspondiente al ingreso del nuevo servidor público, razón por la cual este dato deberá testarse en aras de garantizar la protección de los datos personales del Titular.

**2. Domicilio de particulares (calle, número, poblado, colonia, delegación o municipio, estado y Código Postal):**

El domicilio o dirección es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el nombre de la calle, número, poblado, colonia, delegación o municipio, estado y código postal, datos que resultan precisos para la ubicación física de las personas. Al respecto, cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio de personas físicas y jurídico colectivas:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

[... **Concepto de domicilio de las personas físicas**

**Artículo 2.17.-** El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. ...

**Domicilio convencional**

**Artículo 2.22.-** El domicilio convencional, es aquel que la persona tiene derecho a designar para el cumplimiento de determinadas obligaciones. ...].

En este sentido, es necesario transcribir el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al domicilio:

**INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.** El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean estos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

**3. Fecha de nacimiento:**

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual se considera un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física. Sobre este punto, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, define a los datos personales como la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Para el caso que nos ocupa y cuando la edad no funge como requisito para el desempeño de un cargo o función, tendrá el carácter de confidencial, contrario a cuando se establece como requerimiento legal para acceder a una labor determinada, circunstancia que la convierte en información pública ya que el interés de conocer se acreditó con dicha exigencia.

Para el presente caso, el Criterio emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) señala:

**Criterio 018-10**

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo



Handwritten signatures and initials on the right margin.



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

**Expedientes.**

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria - Alonso Lujambio Irazábal.

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal.

1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco.

2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal.

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal.

**4. Entidad o Estado de nacimiento:**

El lugar de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, en razón de que al hacerlo público se estaría dando pie a que la persona sea objeto de discriminación, atendiendo a su origen étnico o racial.

En este sentido, la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo que se considera que es un dato personal.

**5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):**

Clave única que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas (asalariados) y morales (empresas) que lleven a cabo una actividad económica en nuestro país. Por medio de esta clave la autoridad fiscal es capaz de conocer puntualmente la actividad económica que cada contribuyente lleva a cabo y con quién.

Derivado de lo anterior, al proporcionar este dato se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona, y conocer información referente a sus actividades económicas, por lo que se le estaría dejando vulnerable en los ámbitos de seguridad y privacidad.

Al respecto, el Criterio 9-09 emitido por el INAI indica lo siguiente:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

*apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Expedientes:**

4538/07 Instituto Politécnico Nacional-Alonso Gómez-Robledo V.  
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde.  
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.  
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.  
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

De esta manera, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria, en consecuencia, este registro contiene el nombre del titular, la edad que puede deducir la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable, por lo que es necesario brindar el tratamiento de un dato personal confidencial.

**6. Clave Única de Registro de Población (CURP)**

El Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen a su Titular, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que es considerada como información confidencial.

Para mayor abundamiento, a continuación se transcribe el Criterio antes referido:

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

**7. Clave de Servidor Público:**

La Clave del Servidor Público es asignada por la Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de diversos dígitos numéricos y se asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral, para otorgarles las prestaciones establecidas por la normatividad correspondiente.





**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

Esta clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, información del servidor público, nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), sistema de control de puntualidad y asistencia, sistema de escalafón, entre otras, todos de uso personal de cada servidor público.

En este sentido, proporcionar esta Clave generaría el riesgo latente de que alguna persona ajena al servidor público, pudiera acceder a dichos sistemas y hacer mal uso de ellos en perjuicio de su titular, por lo cual se considera un dato personal susceptible de protegerse.

**8. Estado civil:**

El estado civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco que establece ciertos derechos y deberes.

En este sentido, el Código Civil para el Estado de México en su artículo 2.3, considera a este elemento como un atributo de la personalidad. A continuación, se transcribe el artículo en mención:

[ ... **Artículo 2.3.** Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio. ...].

*Por lo anterior, publicar este dato de las personas en algunos casos puede ser motivo de discriminación, por lo que resulta necesaria su protección.*

**9. Correo Electrónico Personal:**

El correo electrónico contiene información acerca de su titular (nombre, apellidos, ambos, empresa en la que trabaja o país de residencia). En este caso el correo electrónico puede identificar perfectamente al titular, por lo que debe considerarse un dato personal en términos de la normatividad descrita en el cuerpo del presente documento.

Como lo menciona la página derechos digitales, “El uso del correo electrónico es transversal a un sinnúmero de actividades diarias, que incluyen tanto la comunicación personal como el intercambio de mensajes y documentos con motivos de trabajo.”

Como puede observarse, el correo electrónico es utilizado para recibir correspondencia electrónica de índole personal privada, por lo que es susceptible de protección por parte de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya que en él se encuentra información de carácter personal confidencial y darlo a conocer implicaría afectar la vida privada del particular.

**TESIS AISLADA CLIX/2011.**

**DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MOMENTO EN EL CUAL SE CONSIDERA INTERCEPTADO UN CORREO ELECTRÓNICO.** El correo electrónico se ha asemejado al correo postal, para efectos de su regulación y protección en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, es necesario identificar sus peculiaridades a fin de estar en condiciones de determinar cuándo se produce una violación a una comunicación privada entablada por este medio. A los efectos que nos ocupan, el correo electrónico se configura como un sistema de comunicación electrónica virtual, en la que el mensaje en cuestión se envía a un “servidor”, que se encarga de “enrutar” o guardar







**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

los códigos respectivos, para que el usuario los lea cuando utilice su operador de cuenta o correo. La utilización del correo electrónico se encuentra supeditada a una serie de pasos determinados por cada servidor comercial. Así, es necesario acceder a la página general del servidor en cuestión, donde se radican todos los mensajes de la cuenta de correo contratada por el titular. Esta página suele estar compuesta por dos elementos: el nombre de usuario (dirección de correo electrónico del usuario o login) y la contraseña (password). De vital importancia resulta la contraseña, ya que ésta es la llave personal con la que cuenta el usuario para impedir que terceros puedan identificarla y acceder a la cuenta personal del usuario. La existencia de esa clave personal de seguridad que tiene todo correo electrónico, lo reviste de un contenido privado y por lo tanto investido de todas las garantías derivadas de la protección de las comunicaciones privadas y la intimidad. En esta lógica, se entenderá que un correo electrónico ha sido interceptado cuando -sin autorización judicial o del titular de la cuenta-, se ha violado el password o clave de seguridad. Es en ese momento, y sin necesidad de analizar el contenido de los correos electrónicos, cuando se consume la violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. No sobra señalar, que si bien es cierto que un individuo puede autorizar a otras personas para acceder a su cuenta -a través del otorgamiento de la respectiva clave de seguridad-, dicha autorización es revocable en cualquier momento y no requiere formalidad alguna. Asimismo, salvo prueba en contrario, toda comunicación siempre es privada, salvo que uno de los intervinientes advierta lo contrario, o bien, cuando de las circunstancias que rodean a la comunicación no quepa duda sobre el carácter público de aquélla.

Amparo directo en revisión 1621/2010. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.  
Número de sentencia: 23020  
Asunto: AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1621/2010.  
Promovente: \*\*\*\*\*  
Localización: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 177.

De esta manera, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran datos personales de carácter confidencial, por tratarse de medios para comunicarse con la persona titular del mismo y hacerla localizable, cuya divulgación afectaría intimidad.

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

**10. Firma autógrafa:**

La firma es un dato personal en tanto que se identifica o hace identificable a su titular. Al respecto, la resolución del INFOEM número 00044/INFOEM/IP/RR/13, señala:

*[... la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.*



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes:

a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;

- La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;
- El animas signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;

b) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función:

- Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante.
- Autenticación, por la cual el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene. ...].

Finalmente, no se omite señalar que las firmas serán un dato público cuando un servidor público la emite en ejercicio de sus funciones conferidas, lo anterior en armonía con el Criterio de Interpretación 002/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra refiere:

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

**Resoluciones:**

- RRA 0185/17. Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- RRA 1588/17. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- RRA 3472/17. Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

**II. Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM):**

La clave del ISSEMyM es un conjunto de números creada para el uso exclusivo de los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México y en los Ayuntamientos, con el fin de prestarles servicios tendientes a la protección de su salud y el ejercicio de su derecho a la seguridad social, razón por la cual



Handwritten signatures and marks on the right margin.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

no debe hacerse pública, ya que con ésta personas ajenas pudieran hacer mal uso y acceder a los beneficios que corresponden a su titular.

**V. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE ALGUNOS DATOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00040/SEGEOB/IP/2024, PROPUESTA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO POLÍTICO.**

La Titular de la Unidad de Transparencia, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, informó a los integrantes de este Comité que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Político, mediante Oficio No. 20500001A000000/014/2024, de fecha 12 de enero del año en curso, solicitó someter a consideración de este Órgano Colegiado las clasificaciones como reservada y confidencial de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar atención a la Solicitud de Información Pública No. 00040/SEGEOB/IP/2024.

Acto seguido, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, refirió que el licenciado Jesús Ramírez Saucedo, Encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Político, manifestó:

*[... Los documentos que serán utilizados para dar atención a la Solicitud de Información Pública No. 00040/SEGEOB/IP/2023, contienen información susceptible de protegerse por actualizarse los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del del Estado de México y Municipios, toda vez que en las Tarjetas de Resguardo de los vehículos asignados a servidores públicos de esta Dirección General, se aprecian partes o secciones que contienen información relacionada con las placas, los números de identificación vehicular (NIV) o de serie y la Constancia de Registro Vehicular (RFV), misma que se sugiere reservar por el periodo tres años, y por cuanto hace al nombre y firma del resguardatario considerarla como confidencial, motivo por el cual solicito a los integrantes de este Comité, la aprobación de la clasificaciones antes referidas, a fin de que se entreguen dichos documentos en versión pública al solicitante. ...].*

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha **11 de enero de 2024**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública No. 00040/SEGEOB/IP/2024, en la que se requirió lo siguiente:

*[... Listado de asignación de vehículos con copia del resguardo firmado de la dirección general de desarrollo político. ...] (Sic)*

- II. El **11 de enero de 2024**, se turnó requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Político de este Sujeto Obligado.
- III. El **12 de enero del año en curso**, mediante Oficio No. 20500001A000000/014/2024, el Servidor Público Habilitado de la unidad administrativa en comento, remitió la respuesta correspondiente, anexando los documentos solicitados por el particular, mediante el cual solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, a fin de que se entreguen versiones públicas de los documentos anexos a su respuesta.

**RAZONAMIENTOS**

En las Tarjetas de Resguardo de los vehículos asignados a servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Político, se localizaron datos de los vehículos como son: placa y números de identificación vehicular



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

(NIV) o de serie, Constancia de Registro Vehicular (RFV), así como el nombre y firma de los servidores públicos resguardatarios de dichos bienes, información considerada como reservada y confidencial, respectivamente.

En este contexto, es pertinente señalar que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra su sustento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda información en posesión de autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y, por ende, susceptible de ser conocida por todos, no obstante, la fracción I también establece que el acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas excepciones a la regla de ser pública, como son los casos de reserva y confidencialidad de la información, por lo que a continuación se desarrollan las reflexiones siguientes:

**PRIMERO:** Del artículo constitucional antes referido, se desprende que la información que tienen bajo resguardo los sujetos obligados encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público o seguridad nacional.

Lo anterior, se fortalece con las siguientes tesis aisladas del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcriben:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Época: Novena Época.

Registro: 191967.

Pleno. Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, Abril de 2000.

Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud





**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En este sentido, se realiza la siguiente:

**A. PONDERACIÓN DEL INTERÉS EN CONFLICTO**

Si bien el derecho de acceso a la información implica erradicar la discrecionalidad en la toma de decisiones respecto del mantenimiento, custodia, acceso y disponibilidad de la documentación de que dispone la administración pública, su divulgación de ningún modo deberá abrir la posibilidad de afectar la vida e integridad personal, motivo por el cual en algunas ocasiones el derecho de acceso a la información pública deberá acotarse a través de la reserva de cierta información, para el caso que nos ocupa, aquella relacionada con las placas y los números de identificación vehicular (NIV) o de serie, así como la Constancia de Registro Vehicular (RFV), con el objeto de evitar la relación existente entre un vehículo y una persona en su carácter de servidor público.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

**B. ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO TUTELADO.**

La divulgación de la placa, los números de identificación vehicular (NIV) o de serie y la Constancia de Registro Vehicular (RFV) de los automóviles asignados a la Dirección General de Desarrollo Político de este Sujeto Obligado, sería contraria a derecho, ya que con esta información, en lo individual o en su conjunto, se hace identificable un vehículo y, por tanto, posible la ubicación de los servidores públicos que los utilizan, a quienes se colocaría en situación de vulnerabilidad, poniendo en riesgo su vida e integridad física.

**C. PRUEBA DE DAÑO**

La Prueba del Daño para el presente asunto se materializa de la siguiente manera:

- El *Riesgo Real* radica en que personal de la Dirección General de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, utiliza automóviles oficiales para dar cumplimiento a sus atribuciones y funciones, por lo que proporcionar la información relacionada con la placa, los números de identificación vehicular (NIV) o de serie y la Constancia de Registro Vehicular (RFV), pondría en situación de vulnerabilidad a quienes los conducen, colocando en riesgo su vida, seguridad e integridad física, .
- El *Riesgo Demostrable* se materializa a partir de estadísticas que emite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que muestran la ocurrencia de delitos registrados en carpetas de investigación reportadas por las Procuradurías de Justicia y las Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso del fuero común y la Fiscalía General de la República en el fuero federal, las cuales nos permiten apreciar la presencia de grupos delictivos que pudieran utilizar esa información para vulnerar la vida, seguridad o salud de funcionarios públicos, sus familias o entorno social, aumentando incluso el riesgo de que personas ajenas a intereses institucionales intenten realizar actos para inhibir la función pública.
- El *Riesgo Identificable* se aprecia al materializarse los supuestos establecidos por el marco normativo vigente en materia de clasificación de la información, ya que restringe el acceso a la información que por su naturaleza trasciende en la vida de los servidores públicos, cuyo ámbito de protección es mucho más amplio, al ponderar los derechos que se protegen con la reserva, tales como la vida, integridad personal y el pleno ejercicio del servicio público, en contra del derecho de acceso a la información de un particular, por lo que resulta procedente clasificar esta información.

**SEGUNDO:** En relación con los datos personales localizados en los documentos requeridos por el particular, se identificó información como nombre y firma de servidores públicos resguardatarios de los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político de esta Secretaría, considerados por la legislación en la materia como Información Confidencial.

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dan origen a la clasificación de referencia:

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...





**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].

Ahora bien, las tarjetas de resguardo de los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político, contienen el nombre y firma de los servidores públicos resguardatarios de dichos automóviles, que colman la categoría descrita en el párrafo que antecede, al tratarse de datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación vigente y aplicable en la materia.

No obstante y con el objetivo de disociar al usuario del vehículo con éste, resulta necesario restringir la información correspondiente a la placa, los números de identificación vehicular (NIV) o de serie y la Constancia de Registro Vehicular (RFV), a partir de las reflexiones vertidas con anterioridad.

Para el caso que nos ocupa sirve de apoyo el Criterio 9/2008 que sustenta por unanimidad de votos el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referido en el Voto Particular emitido por la Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de México y municipios, Sharon Cristina Morales Martínez, del Recurso de Revisión 04581/INFOEM/IP/RR/2021, el cual señala:

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VEHÍCULOS QUE LES SON ASIGNADOS ES PÚBLICA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR CUÁL CORRESPONDE A CADA UNO DE ELLOS.** La asignación de vehículos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye un apoyo que se otorga para coadyuvar en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades; además, tal apoyo se sujeta al presupuesto autorizado y se ejerce en afectación al mismo. En este sentido, los registros administrativos en que consten los datos inherentes a la asignación de vehículos a dichos servidores públicos (marcas y modelos de autos asignados, así como las fechas de asignación y el kilometraje registrado al momento de la misma), en razón del ejercicio de su cargo, son públicos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º y 7º, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, la naturaleza pública de esta información no debe entenderse de manera absoluta, ya que encuentra su excepción respecto del dato consistente en el nombre de los mencionados servidores públicos, pues al relacionarse con los datos del vehículo o vehículos de su asignación, constituye un dato relevante y trascendente en su vida privada, pues los autos que se les otorgan son usados por ellos en apoyo del ejercicio de sus funciones y responsabilidades, las cuales pueden desarrollarse conjuntamente con sus actividades personales y/o privadas. Por lo tanto, el dato de su nombre relacionado con el de los vehículos de su asignación constituye un dato personal que trasciende a su vida privada que debe ser objeto de protección, ya que su difusión pondría en riesgo el derecho fundamental a la vida privada.

De esta manera, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, cuando en alguno de éstos se encuentre información pública e información confidencial, se entregará una versión pública de los mismos, testando aquellas partes o secciones en las que aparezcan datos susceptibles de clasificarse, toda vez que su difusión violentaría los derechos fundamentales de sus titulares y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

Por lo anterior, los documentos en cita cuentan con información personal susceptible de protegerse, por lo que deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes, testando las partes o secciones en las que aparezcan el nombre y firma de servidores públicos resguardatarios de los vehículos asignados a la Dirección General de Desarrollo Político, atendiendo los razonamientos siguientes:

**1. Nombre de particulares (Del Resguardatario):**

De conformidad con el artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, este elemento es un atributo de la persona física mediante el cual se le puede identificar, referencia normativa que para su mejor comprensión a continuación se transcribe:

**[... Atributos de la personalidad**

**Artículo 2.3.-** Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio. ...].

Por su parte los artículos 2.5 fracciones I y VIII, 2.13, 2.14 y 2.16 del Código en comento disponen:

**[... Derechos de las personas**

**Artículo 2.5.-** De manera enunciativa y no limitativa, los derechos de las personas físicas y colectivas en lo que sea compatible con su naturaleza son los siguientes:

I. El honor, la dignidad, el crédito y el prestigio; ...

VIII. El respeto, salvaguarda y protección de la integridad física, psicológica y patrimonial.

Es deber del Estado proteger, fomentar y desarrollar estos derechos.

**Concepto del nombre de las personas**

**Artículo 2.13.-** El nombre designa e individualiza a una persona.

**Composición del nombre de las personas físicas**

**Artículo 2.14.** El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar. ...].

**2. Firma autógrafa:**

La firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellidos, que una persona plasma de su propia mano para fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, erigiéndose como un dato personal que debe ser protegido.

Resulta oportuno señalar que únicamente fueron testadas aquellas firmas de servidores públicos que a través de ellas en los documentos que serán proporcionados para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, no ejercen actos de autoridad, exceptuando las que pertenecen a funcionarios que las plasman en ejercicio de sus atribuciones, atendiendo el Criterio 02/19, Segunda Época, del INAI, que a la letra señala:







**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México”.**

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

**Resoluciones:**

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 8 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

Expresado lo anterior, y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación vigente y aplicable en la materia establece como principios básicos garantizar al titular de la información, que el tratamiento de sus datos será estrictamente el necesario para el que fueron recabados, cumpliendo con ello con el Principio de Finalidad, por lo que, el tratamiento de los datos personales que realice el Responsable, para el caso que nos ocupa, la Secretaría General de Gobierno, deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, gestándose de esta manera el Principio de Licitud, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los titulares de dichos datos personales.

Después de haber revisado los fundamentos y razonamientos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial y del análisis realizado en el presente documento, los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO. SGG/CT/180/EX/01/2024.-** Se aprueba por unanimidad de votos confirmar la Clasificación de la Información como Confidencial del Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/2023, emitido en la Centésima Octogésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, el 12 de julio de 2023, de manera específica aquella información contenida en las bases de datos personales denominadas: *Expedientes del personal que labora en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal* y *Expedientes del personal que labora en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo*.

**SEGUNDO. SGG/CT/180/EX/02/2024.-** Se aprueba por unanimidad de votos entregar en Versión Pública las copias de los comprobantes del último grado de estudios del Titular y servidores públicos de estructura, así como de los comisionados ejecutivos, municipales y auxiliares de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para dar respuesta a las Solicitudes de Información Pública No. 00570/SEGEGOB/IP/2023 y 00024/SEGEGOB/IP/2024, suprimiendo los apartados referentes a: *Firma autógrafa; Fotografía; Clave Única del Registro de Población (CURP); Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, tipo de examen, materias adeudadas, así como los avances de créditos, promedio, trayectoria académica; y, número de cuenta o número de matrícula escolar.*





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**


**TERCERO. SGG/CT/180/EX/03/2024.-** Se aprueba por unanimidad de votos entregar en Versión Pública las copias del Título y Cédula Profesional del Titular y de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal de los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, que se utilizarán para dar respuesta a las Solicitudes de Información Pública No. 00036/SEGEJOB/IP/2024 y 00037/SEGEJOB/IP/2024, suprimiendo los apartados referentes a: *Nombre de particulares (Del sustituido); Domicilio particular (calle, número, poblado, colonia, delegación o municipio, estado y Código Postal); Fecha de Nacimiento; Entidad o Estado de Nacimiento; Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única del Registro de Población (CURP); Clave de Servidor Público; Estado Civil; Correo electrónico personal; Firma autógrafa; y, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).*

**CUARTO. SGG/CT/180/EX/04/2024.-** Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de Información Reservada por tres años de las placas, los números de identificación vehicular (NIV) o de serie y la Constancia de Registro Vehicular (RFV), contenidos en las Tarjetas de Resguardo de vehículos asignados al personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Político, que se utilizarán para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00040/SEGEJOB/IP/2024, generando en consecuencia las versiones públicas de los documentos de referencia.

**QUINTO. SGG/CT/180/EX/05/2024.-** Se aprueba por unanimidad de votos la Clasificación de la Información como Confidencial del *nombre y firma autógrafa* de los resguardatarios de los vehículos que forman parte del parque vehicular de la Dirección General de Desarrollo Político, contenidos en las Tarjetas de Resguardo correspondientes, que se utilizarán para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00040/SEGEJOB/IP/2024, generando en consecuencia las versiones públicas correspondientes.

**SEXTO. SGG/CT/180/EX/06/2024.-** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia notificar a los particular las respuestas a las Solicitudes de Información Pública números 00570/SEGEJOB/IP/2023, 00024/SEGEJOB/IP/2024, 00036/SEGEJOB/IP/2024, 00037/SEGEJOB/IP/2024 y 00040/SEGEJOB/IP/2024 entregando los comprobantes del último grado de estudios del Titular y servidores públicos de estructura, así como de los comisionados ejecutivos, municipales y auxiliares de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, el Título y Cédula Profesional del Titular y de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal de los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y las Tarjetas de Resguardo de vehículos asignados al personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Político en versión pública, en términos de los acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 18:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y**  
**EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y  
Soberano de México".**

**MTRO. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DEL  
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**

**LIC. INGRID ALEJANDRA FRANCO CINCO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**LIC. ELENA RIVERO ROJAS  
SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE  
LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**LIC. JUAN MARTÍN OCAMPO MARÍ  
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO  
SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**

**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO  
SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA  
Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Esta hoja forma parte del Acta de la Centésima Octogésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 23 de enero del año 2024.

